

Bogotá. DC, octubre de 2025

Doctor,
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
República de Colombia

Asunto: **Radicación proyecto de Ley**

Respetado señor secretario de esta corporación,

Con fundamento en el artículo 150 y 151 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y 140 de la Ley 5ta de 1992, así como del artículo 147 de la Ley 5ta de 1992 en materia de requisitos constitucionales para la presentación de iniciativas legislativas por parte de los congresistas de la República de Colombia, presento ante su honrosa dependencia, el presente **“PROYECTO DE LEY POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA AREPA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE LA AREPA, SE DECLARA AL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI COMO CAPITAL NACIONAL DE LA AREPA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Cordialmente,



INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la cámara
Autora

PROYECTO DE LEY No. ____

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA AREPA PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE LA NACIÓN, SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE LA
AREPA, SE DECLARA AL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI COMO CAPITAL
NACIONAL DE LA AREPA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

1. PRESENTACION Y EXPOSICION DE MOTIVOS

La arepa constituye uno de los alimentos más representativos y antiguos de la dieta colombiana. La Real Academia Española la define como un “manjar hecho de maíz salcochado o tostado y molido, del cual se hacen unas tortas que se cuecen en plancha caliente”¹.

La arepa boyacense se distingue por su preparación tradicional a base de maíz amarillo, cuajada y mantequilla de vaca, cocida a la leña, lo que le confiere características organolépticas únicas y un alto valor identitario²³. Su origen precolombino, enriquecido tras la introducción de productos lácteos durante la Colonia, refleja un proceso de continuidad cultural e hibridación que ha llegado hasta nuestros días⁴.

La arepa es una práctica culinaria transmitida de generación en generación, que refuerza los vínculos comunitarios y la identidad cultural de las familias colombianas. Se trata de un alimento transversal: está presente en los distintos estratos sociales, se adapta a múltiples regiones y ha alcanzado reconocimiento internacional como ícono gastronómico de Colombia.

En el plano económico y social, la arepa sostiene a miles de familias en el campo y en la ciudad, que se dedican a su producción artesanal e industrial. Su declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial permitirá fortalecer la protección de estos

¹ Real Academia Española (2024). *Diccionario histórico de la lengua española - Arepa*. Disponible en: <https://www.rae.es/dhle/arepa>

² El Espectador (2024, agosto 26). *Arepa boyacense: prepara esta receta colombiana en pocos pasos*. Disponible en: <https://www.elespectador.com/gastronomia-y-recetas/arepa-boyacense-prepara-esta-receta-colombiana-en-pocos-pasos/>

³ Scoolinary (2024, julio 16). *Arepa boyacense - Recetas Scoolinary*. Disponible en: <https://recetas.scoolinary.com/arepa-boyacense>

⁴ *Investigación Académica: Cultura Culinaria de la Arepa Boyacense*. Documento en archivo.

saberes, promover la investigación y fomentar su aprovechamiento turístico y comercial de forma sostenible.

En este marco, el Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa, que de manera tradicional se celebra en el municipio de Ramiriquí – Boyacá, en 2025 celebró sus Bodas de Plata (25 años), constituye el espacio más representativo para la exaltación de esta tradición. El festival nació como homenaje a la cultura chibcha-muisca y a los saberes asociados al maíz, la producción de amasijos —en especial la arepa campesina de maíz amarillo, cuajada y mantequilla de vaca—, el vestido típico campesino y los toldos de la plaza de mercado. Hoy se ha consolidado como una manifestación cultural de importancia nacional e internacional, bajo el lema “25 años de Cultura, Tradición y Saberes”

El festival no solo resalta el valor del maíz como grano milenario y alimento base de los pueblos mesoamericanos y andinos, sino que además fortalece el turismo cultural, fomenta la economía local y regional, además proyecta a Ramiriquí como epicentro cultural y gastronómico de la región. Asimismo, abre espacios de intercambio con otros países “hijos del maíz”, como México y Perú mediante la participación de agrupaciones artísticas y gastronómicas internacionales

Por lo anterior encontramos la necesidad de institucionalizar la celebración del Día Nacional de la Arepa en el marco del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa, como símbolo de identidad nacional y como motor de desarrollo cultural, social y económico. La arepa campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca no es únicamente un alimento; es un símbolo de identidad, memoria y resiliencia cultural del pueblo colombiano. Su preparación ancestral, transmitida de generación en generación, ha sido parte fundamental de la nutrición campesina y urbana, contribuyendo al sustento de miles de familias que, gracias a su elaboración artesanal y a pequeña escala, han encontrado en ella una fuente de vida y de economía popular.

El Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa se ha consolidado como el principal escenario de reconocimiento y promoción de esta tradición. Nacido en 1998 como una iniciativa comunitaria en Ramiriquí - Boyacá, su propósito inicial fue exaltar la cultura culinaria campesina, especialmente la producción de amasijos y de la arepa de maíz amarillo, cuajada y mantequilla; rescatar el vestido típico y visibilizar los saberes de quienes, sin grandes recursos, mantenían vivas estas prácticas al calor de la laja y la leña, compartiendo con orgullo la experiencia de “saborear las arepitas calienticas, de la laja al paladar”.

La importancia del festival llevó a su institucionalización en 2003 mediante Acuerdo Municipal N.º 017, ampliando su alcance y consolidándose como un evento cultural de referencia. Desde entonces, cada edición ha integrado muestras gastronómicas,

encuentros de saberes campesinos, intercambio de semillas, presentaciones artísticas, obras de teatro, títeres, danzas nacionales e internacionales, conciertos y comparsas, logrando proyectar a Ramiriquí en la Red de Eventos Gastronómicos Más Importantes de Colombia. Así, el festival no solo ha preservado las recetas y técnicas culinarias, sino que también se ha convertido en un motor de turismo cultural, identidad colectiva y economía local.

En 2011, su traslado a las festividades de San Pedro y San Pablo permitió darle mayor visibilidad y convertirlo en un punto de encuentro para visitantes de Boyacá y del país. Desde entonces, el festival ha logrado tejer vínculos interculturales, con la participación de cocineros y artistas de países como México, Ecuador, Perú, Chile y Argentina, que comparten con Colombia la herencia milenaria del maíz como grano sagrado.

El festival es mucho más que un evento recreativo, es un espacio de diálogo intergeneracional, donde se rinde tributo a los abuelos y abuelas que han custodiado semillas nativas y que enseñan, desde la práctica, el valor patrimonial de la cocina tradicional. También es un escenario de reflexión académica frente a los desafíos contemporáneos de la alimentación, como la pérdida de biodiversidad, el riesgo de desaparición de semillas nativas y el impacto de los transgénicos.

El gobierno departamental de Boyacá también ha reconocido la relevancia del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa, por esta razón institucionalizó el festival mediante la ordenanza 060 de 2025:

“ORDENANZA 060 DE 2025

*“POR LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL
INTERNACIONAL DEL MAÍZ, EL SORBO Y LA AREPA, QUE SE
REALIZA EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ - DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ”*

ORDENA

ARTÍCULO 1.- OBJETO.: Institucionalícese el Festival internacional del maíz, el sorbo y la arepa, evento celebrado anualmente en las festividades de San Pedro en el municipio de Ramiriquí, capital de la provincia de Márquez, en pro de resaltar y divulgar las prácticas, los saberes y la identidad de los campesinos ramiriquenses.

ARTÍCULO 2.- RECONOCIMIENTO – Exaltar el Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa como un escenario de encuentro de saberes y prácticas campesinas, entre las que se destaca la preparación de la arepa de maíz - también conocida como arepa boyacense o la milagrosa, así como la preparación de bebidas tradicionales como la chicha de maíz,

elaborada a partir de diversos tipos de maíz cultivados en el territorio y mediante técnicas ancestrales de fermentación. Esta exaltación contribuye al reconocimiento de la identidad productiva, cultural y de los valores patrimoniales del campesinado ramiriquense y su territorio.

ARTÍCULO 3.- CONCERTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONMEMORACIÓN. La Secretaría de Cultura y Patrimonio en conjunto con la Secretaría de Turismo estarán encargadas de apoyar, a través de procesos de divulgación e inclusión en la agenda cultural, la celebración anual del Festival Internacional del maíz, el sorbo y la arepa”.

La declaración del Día Nacional de la Arepa en el marco del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa responde entonces a una doble finalidad:

- Exaltar el valor cultural, histórico y social de este alimento como patrimonio colectivo que nos une en la diversidad regional.
- Fortalecer el desarrollo económico y turístico de los territorios productores, al reconocer que detrás de cada arepa existe la historia de una familia campesina que, con esfuerzo y dignidad, ha sacado adelante a sus hijos y comunidades.

En suma, institucionalizar el Día Nacional de la Arepa en el marco del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa es rendir un justo homenaje a uno de los alimentos más queridos y emblemáticos de la Nación, uniendo en un mismo acto la memoria ancestral, la identidad cultural y la proyección de Colombia hacia el mundo a través de su gastronomía.

2. OBJETO

Declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la arepa, así como reconocer y conmemorar el Día Nacional de la Arepa, con el fin de exaltar su valor cultural, histórico, social y económico para la Nación.

La iniciativa busca reconocer que la arepa es más que un plato típico: es un patrimonio vivo, un alimento ancestral de origen precolombino que se ha transmitido de generación en generación, y que constituye un factor de identidad, cohesión social y desarrollo económico para el país.

La gastronomía de la arepa no solo se manifiesta en su diversidad regional (arepa boyacense, paisa, santandereana, costeña, valluna, entre muchas otras), sino en

su profundo arraigo en la vida cotidiana de los colombianos. Este alimento es consumido en todos los estratos sociales y ha logrado trascender el ámbito doméstico para convertirse en producto de exportación, símbolo de la gastronomía nacional en el exterior.

La arepa constituye un motor económico y social, pues miles de familias encuentran en su producción artesanal e industrial una fuente de ingresos que garantiza su subsistencia y contribuye al desarrollo local. Reconocer su importancia desde la política pública implica valorar su papel en la soberanía alimentaria, en la preservación de prácticas tradicionales de cultivo y transformación del maíz, y en el fortalecimiento de la economía campesina.

3. SUSTENTO JURIDICO

- **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

1. **ARTICULO 7.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
2. **ARTICULO 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
3. **ARTICULO 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

4. **ARTICULO 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.
5. **ARTICULO 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

- **LEGAL**

1. **Ley 397 de 1997.** Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

ARTICULO 4. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

2. **LEY 1037 DE 2006.** Por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).

ARTÍCULO 1o. FINALIDADES DE LA CONVENCIÓN.

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

a) La Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial;

b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;

c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;

d) La cooperación y asistencia internacionales.

3. **Ley 2070 del 2020.** Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto desarrollar medidas que permitan la reactivación y el fortalecimiento del sector cultura y de la economía creativa en todo el territorio nacional.

4. **DECRETO 2941 DE 2009.** Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial. EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, delegatario de funciones presidenciales, conforme al Decreto número 2868 de 2009, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política, y la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Artículo 2º. Integración del Patrimonio Cultural Inmaterial. El Patrimonio Cultural Inmaterial se integra en la forma dispuesta en los artículos 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008, y 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8º de la Ley 1185 de 2008.

En consonancia con las referidas normas y con la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de octubre de 2003, adoptada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006 y promulgada mediante el Decreto 2380 de 2008, hacen parte de dicho patrimonio los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El Patrimonio Cultural Inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.

- **JURISPRUDENCIAL**

1. **SENTENCIA C-671 DE 1999.** Enfatiza la importancia de la cultura como parte fundamental de la nacionalidad y la necesidad de su promoción y atención especial por parte del Estado.
2. **SENTENCIA C-120 DEL 2008.** Declara exequible la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", señalando que la salvaguardia de las expresiones culturales permite proteger las diversas cosmovisiones y costumbres de los grupos humanos, especialmente aquellas cuya expresión se basa en herramientas no formales y que son desarrolladas y conservadas por grupos minoritarios, siendo más susceptibles de perderse.
3. **SENTENCIA C-111 DEL 2017.** Destaca criterios como la pertinencia, representatividad, relevancia, naturaleza e idoneidad, vigencia, equidad y

responsabilidad para catalogar una práctica cultural como patrimonio cultural inmaterial de la nación.

4. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992*”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.

Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*
(...)”

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad

encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

A partir de lo anterior, salvo mejor concepto, se estima que para la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no existe conflicto de intereses al tratarse de un asunto de interés general. Con todo, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales o específicas en las que pueda estar inmerso.

5. IMPACTO FISCAL

En Sentencia C-502 de 2007, la corte constitucional dejó claro la importancia de explicar el impacto fiscal de las leyes en el Congreso, para que dichos proyectos de ley guarden relación con la situación económica del país y la política económica trazada por las autoridades pertinentes:

“El art. 7° de la Ley 819 de 2003 exige que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos u conceda beneficios tributarios se explicite cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que dicta anualmente el Gobierno Nacional. Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada.”

La Corte Constitucional establece que la carga de demostrar la incompatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo recae sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

“La Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.”

Por lo anterior, el impacto fiscal que se pueda generar con esta normatividad deberá estar de acuerdo al marco fiscal a mediano plazo. Sin embargo, el proyecto no implica apropiaciones presupuestales inmediatas. Las acciones podrán articularse a través de programas existentes de cultura, turismo, comercio y relaciones exteriores.

6. TEXTO PROPUESTO POR EL AUTOR

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA AREPA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE LA AREPA, SE DECLARA AL MUNICIPIO DE RAMIRÍQUI COMO CAPITAL NACIONAL DE LA AREPA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación LA AREPA, así como los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional que rodea su elaboración, así mismo, reconocer, promover y protegerla como alimento tradicional y patrimonio colectivo de las comunidades colombianas, fomentando la identidad cultural y el aprovechamiento económico por parte de quienes la elaboran.

Artículo 2°. Día Nacional de la Arepa. Declarase el domingo, víspera del Feriado de San Pedro de cada año como el Día Nacional de LA AREPA, en todo el territorio nacional, para su conmemoración y promoción.

Artículo 3°. Celebración y actividades conmemorativas. La celebración oficial del Día Nacional de LA AREPA se realizará dentro del marco del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa, que se realiza en el municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, el domingo, víspera del Feriado de San Pedro de cada año.

La conmemoración se llevará a cabo mediante actividades académicas, culturales, recreativas, gastronómicas y de integración; tales como ferias y eventos públicos, que promuevan y exalten el valor cultural, tradicional y económico de LA AREPA.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, rendirá homenaje a LA AREPA como símbolo de identidad nacional y sustento económico de miles de familias colombianas.

Parágrafo: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el equipo organizador del Festival Internacional del Maíz el Sorbo y la Arepa del municipio de Ramiriquí, la gobernación de Boyacá, la alcaldía de Ramiriquí, en coordinación con organizaciones culturales y gastronómicas del municipio y del departamento de Boyacá, serán responsables de la organización, financiación, promoción y ejecución de las actividades para la celebración del Día Nacional de la Arepa, dentro del marco del Festival Internacional del Maíz, el Sorbo y la Arepa.

parágrafo 2: Cualquier tipo de financiación o inversión será siempre respetando el marco fiscal de mediano plazo, nacional departamental y municipal.

Artículo 4°. Capital de la Arepa Campesina. Declárese al municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, como capital Nacional de LA AREPA campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca.

El municipio de Ramiriquí, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, será el encargado de promover, salvaguardar y exaltar la cultura culinaria en torno a la elaboración tradicional de la arepa campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca, impulsando actividades culturales, educativas, gastronómicas y turísticas que fortalezcan su reconocimiento a nivel local, nacional e internacional.

PARÁGRAFO. Con especial atención, en especial por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se apoyará a las familias y productores tradicionales que, de manera artesanal, han conservado los saberes asociados a la preparación de la arepa campesina en el municipio de Ramiriquí. Dicho apoyo entiéndase en técnico y financiero.

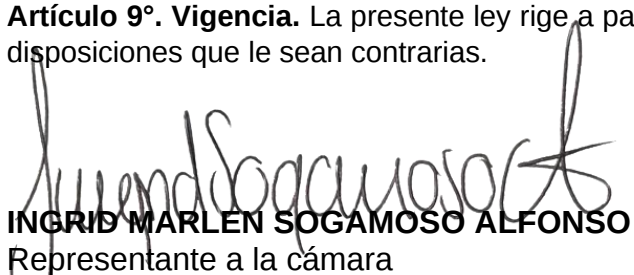
Artículo 5°. Plan Especial de Salvaguardia. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el municipio de Ramiriquí y la gobernación de Boyacá, creará e implementará un Plan de Salvaguardia de los saberes y tradiciones asociados a la arepa campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca producida en el Municipio de Ramiriquí, Departamento de Boyacá, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la sanción de esta ley.

El mencionado plan tendrá como territorio focal de aplicación el municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá. Sin perjuicio de su extensión y replicabilidad en otros territorios productores del país.

Artículo 7°. Promoción de la Arepa. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverá, preservará, divulgará y fomentará LA AREPA campesina de maíz, cuajada y mantequilla de vaca, como producto representativo de la gastronomía colombiana, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 8°. Reconocimiento de los territorios productores y de la diversidad cultural de la arepa. Reconózcase a todas las regiones del país en las que históricamente se ha elaborado la arepa como depositarias de este patrimonio cultural inmaterial, exaltando la diversidad de técnicas, ingredientes y prácticas que hacen de la arepa un símbolo de unidad nacional en la diversidad.

Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la cámara
Autora